



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CELEBRADO Y SUSCRITO ENTRE:

EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (FOPROLYD)

Y

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (SITRAFOPROLYD)

1ª. REVISIÓN, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2018

PRESENTADO a las once horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, en su calidad de Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (FOPROLYD).

INSCRITO a las nueve horas con treinta mínutos del día siete de junio del año dos mil diecinueve, bajo el número TRES, de folio CIENTO TREINTA Y TRES a folios CIENTO SETENTA, ambos frente, del CENTÉSIMO TRIGESIMO QUINTO Libro de Registro* de Contratos Colectivos de Trabajo que lleva este Departamento. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, la aprobación de la Titular de este Ministerio, así como la opinión favorable del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido por el artículo doscientos ochenta y siete del Código de Trabajo; asimismo es agregada el acta en donde las partes suscriben la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo entre el FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (FOPROLYD) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO cuvas siglos DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: Son Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

Lic. Hamilat Misael Reyes

Jefe del Departamento Nacional
de Organizaciones Sociales

Ante mí:

Licda. Jennifer Astrid Ramos Chacón

Secretaria



CAPITULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, CAMPO DE APLIC	ACION,
REPRESENTACIONES DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN	ω μίση.
CLÁUSULA NO. 001 OBJETO Y FINALIDAD	
CLÁUSULA NO. 002 CAMPO DE APLICACIÓN	2
CLÁUSULA NO. 003 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD	m. a 11
DE DERECHOS Y NO COACCIÓN	3
CLÁUSULA NO. 004 REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN	3
CLÁUSULA NO. 005 REPRESENTANTES DEL SINDICATO	
CLÁUSULA NO. 006 FACULTADES DE FOPROLYD	5
CLÁUSULA NO. 007 COMISIONES MIXTAS PARITARIAS	5
CLÁUSULA NO. 008 TIPO DE COMISIONES MIXTAS PARITARIAS	6
CLÁUSULA NO. 009 COMISIÓN MIXTA DE ASUNTOS LABORALES	6
CLÁUSULA NO. 010 COMISIÓN MIXTA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES	7
CAPITULO II. DEL CAPITAL HUMANO	
CLÁUSULA NO. 011 RESPETO MUTUO	
CLÁUSULA NO. 012 EJECUCIÓN DEL TRABAJO	
CLÁUSULA NO. 013 IMPLEMENTOS DE TRABAJO	8
CLÁUSULA NO. 014 CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO	9
CLÁUSULA NO. 015 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO	10
CLÁUSULA NO. 016 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES	10
CLÁUSULA NO. 017 REVISIÓN SALARIAL	
CLÁUSULA NO. 018 TIEMPO DE TOLERANCIA	
CLÁUSULA NO. 019 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.	11
CLÁUSULA NO. 020 ASISTENCIA A CAPACITACIÓN Y/O ADIESTRAMIENTO	
Y ACREDITACIÓN	
CLÁUSULA NO. 021 BECAS	13
CAPÍTULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS	
CLÁUSULA NO. 022 NO DISCRIMINACIÓN	13
CLÁUSULA NO. 023 EXPEDIENTES PERSONALES.	14
CLÁUSULA NO. 024 DERECHO DE AUDIENCIA Y DE LEGÍTIMA DEFENSA	15



CLÁUSULA NO. 025 PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	15
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES DE PUESTOS Y SALARIOS	
CLÁUSULA NO. 026 CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUESTOS	16
CLÁUSULA NO. 027 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	16
CLÁUSULA NO. 028 PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES	17
CLÁUSULA NO. 029 DERECHO DE PROMOCIÓN	17
CLÁUSULA NO. 030 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CONTRATACIÓN	18
CAPÍTULO V. ESTABILIDAD LABORAL	
CLÁUSULA NO. 031 DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL	18
CLÁUSULA NO. 032 INAMOVILIDAD SINDICAL	18
CAPÍTULO VI. PRESTACIONES SOCIALES.	
JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DÍAS DE ASUETO Y TRABA.	JO
EXTRAORDINARIO.	
CLÁUSULA NO. 033 JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS	
CLÁUSULA No. 034 DÍAS DE ASUETO Y VACACIONES	9
CLÁUSULA NO. 035 DESCANSO SEMANAL20	כ
CLÁUSULA NO. 036,- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO)
CLÁUSULA NO. 037 COMPENSACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO 21	
CLÁUSULA NO. 038 PERMISOS Y LICENCIAS	
CLÁUSULA NO. 039,- LICENCIA POR DESCANSO PRE-NATAL	
CLÁUSULA NO. 040 LICENCIAS POR DESCANSO POSTNATAL Y PATERNIDAD25	
CLÁUSULA NO. 041 TIEMPO PARA TOMAR ALIMENTOS	j
CLÁUSULA NO. 042 BONO POR MATERNIDAD	j
CLÁUSULA NO. 043,- UNIFORMES26)
CLÁUSULA NO. 044 SANITARIOS Y LAVAMANOS	j
CLÁUSULA NO. 045 ELECTRODOMÉSTICOS Y LOCAL PARA COMEDOR	ć
CLÁUSULA NO. 046 TRANSPORTE27	ř
CLÁUSULA NO. 047 CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA	
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	r
CLÁUSULA NO. 048 APOYO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES27	
CLÁUSULA NO. 049 CENTROS DE DESARROL LO INFANTIL Y GUARDERÍAS27	,
CLÁUSULA NO. 050,- CENTROS DE RECREACIÓN	7
CLÁLISULA NO 051 - PAROLIFO PARA EMPLEADOS 28	

CLÁUSULA NO. 052 INCENTIVO POR LOGRO ACADÉMICO	28
CLÁUSULA NO. 053 SEGURO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO	28
CAPITULO VII. SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TI	RABAJO
CLÁUSULA NO. 054 CLÍNICA INSTITUCIONAL	28
CLÁUSULA NO. 055 BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS	29
CLÁUSULA NO. 056 PAGO DE INCAPACIDADES	29
CLÁUSULA NO. 057 LENTES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	29
CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES ECONÓMICAS	
CLÁUSULA NO. 058 AGUINALDO	29
CLÁUSULA NO. 059 LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	31
CLÁUSULA NO. 060 VIÁTICOS	31
CLAUSULA NO. 61 VACACIONES	32
CLÁUSULA NO. 062 SEGURO DE VIDA	32
CLÁUSULA NO. 063 PERSONAL CON DISCAPACIDAD	32
CAPITULO IX. PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICA	ТО
CLÁUSULA NO. 064 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES	33
CLÁUSULA NO. 065 RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES	
CLÁUSULA NO. 066 INSPECCIONES SINDICALES	
CLÁUSULA NO. 067 LOCAL PARA EL SINDICATO	34
CLÁUSULA NO. 068 RECONOCIMIENTO PARA EL PERSONAL QUE LABORA	
PARA EL SINDICATO	34
CLÁUSULA NO. 069 COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN	
DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO	34
CLÁUSULA NO. 070 TABLERO O MURAL SINDICAL	34
CLÁUSULA NO. 071 CHARLA INFORMATIVA SINDICAL	35
CLÁUSULA NO. 072 FACILIDADES PARA LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO COS	ECTIVO35
CLÁUSULA NO. 073 USO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS	35
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES CONTRACTUALES	
CLÁUSULA NO. 074 VIGENCIA Y APLICACIÓN	36
CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	
CLÁUSULA NO. 075 ASISTENCIA JURÍDICA	
CLÁUSULA NO. 076 AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS	36
CLÁUSULA NO. 077 FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE FOPROLYD	



Y EL SINDICATO	37
CLÁUSULA NO. 078 INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES	37
CLÁUSULA NO. 079 IGUALDAD DE REMUNERACIÓN	37
CLÁUSULA NO. 080 SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS	37
CLÁUSULA NO. 081 ESTABILIDAD LABORAL COLECTIVA	
DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	38
CLÁUSULA NO. 082 REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO	38
CLÁUSULA NO. 083 DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA NO. 084 CORRESPONDENCIA	38
CLÁUSULA NO. 085 DERECHO DE ASESORES	38
CLÁUSULA NO. 086 APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS	. 39

CAPÍTULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, CAMPO DE APLICACIÓN, REPRESENTACIONES DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA NO. 001.- OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), institución de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía en lo administrativo y en el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y el Sindicato de Trabajadores del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (SITRAFOPROLYD), asociación de servidores públicos y con personalidad jurídica, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador; tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones generales y especiales en que el trabajo debe ejecutarse en la Institución;
- b) Las prestaciones que se originen para las y los trabajadores con ocasión del mismo;
- c) Los deberes y obligaciones recíprocos de éstos como servidores públicos con la Institución y de ésta para con aquéllos, con el propósito de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre las partes contratantes.

Lo anterior tiene la finalidad de garantizar la prestación de servicios de calidad a la población beneficiaria de la institución.

En el contexto de este Contrato, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, podrá designarse como "FOPROLYD", "EL FONDO" y "LA INSTITUCIÓN" y el Sindicato de Trabajadores del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, como "SITRAFOPROLYD" o "el Sindicato"; asimismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo se podrá identificar como "el Contrato Colectivo" o "el Contrato".

Cuando se haga referencia a las y los Titulares de FOPROLYD se podrán identificar de tal manera en calidad de Representantes de la INSTITUCIÓN y no en su carácter personal, al igual que las y los Representantes del Sindicato por medio de quienes integren su Junta Directiva.





CLÁUSULA NO. 002.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en y para FOPROLYD en cualquiera de sus dependencias ubicadas en el territorio nacional, siempre y cuando su relación laboral tenga su origen en un nombramiento por un acto administrativo y estos sean pagados con fondos públicos. Se aplicarán de igual forma, las disposiciones legales, administrativas y las prestaciones sociales que la administración de FOPROLYD regule de manera especial para sus trabajadoras y trabajadores. Aquellos casos bajo otra modalidad de contratación dentro del sector público que no sean de carácter permanente o continuo, están sujetos y se aplicará lo relativo a las leyes presupuestarias vigentes, de igual manera se aplicará a contrataciones provenientes de proyectos de cooperación internacional. Para tales efectos se considerarán como trabajadores y trabajadoras eventuales los que desarrollen actividades puntuales, con tiempo determinado y con metas específicas a cumplir.

La Institución creará y armonizará las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo con el Contrato Colectivo, en los primeros noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de éste y el Sindicato deberá mostrarse de acuerdo con las modificaciones y actualizaciones realizadas, siempre y cuando no vayan en detrimento de las prestaciones laborales, sociales y económicas establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Para tal efecto, la administración concederá los permisos necesarios a las personas representantes de SITRAFOPROLYD en la referida comisión, para que revisen el Reglamento armonizado y se muestren de acuerdo con las modificaciones y actualizaciones realizadas en un período no mayor a dos meses calendario, antes de trasladarlo para aprobación de Junta Directiva.

Sin detrimento de lo anterior, la falta de un Reglamento actualizado no impedirá de modo alguno el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato colectivo dependa de la aprobación de otras instituciones, los titulares de FOPROLYD se comprometen a hacer todas las gestiones que fuesen necesarias ante los funcionarios, autoridades y organismos correspondientes, a partir de la vigencia del presente contrato, a fin de obtener las aprobaciones requeridas, para que la aplicación del contrato se haga efectiva a partir de lo establecido en la cláusula relativa a la "Vigencia y Aplicación" del presente Contrato.

Aquellas disposiciones que sean competencias de las y los titulares de FOPROLYD serán de cumplimiento inmediato, en los tiempos acordados.

CLÁUSULA NO. 003.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.

FOPROLYD reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante legítimo de todos los afiliados y afiliadas, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés profesional, laboral y socioeconómico de los mismos. Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por FOPROLYD y SITRAFOPROLYD, a través de sus Representantes y/o Apoderados o Apoderadas Legales.

El Sindicato se reserva el derecho de interceder por los trabajadores y trabajadoras no afiliados a SITRAFOPROLYD, siempre y cuando estos así lo soliciten por escrito, en lo que afecte sus derechos laborales y profesionales.

El FONDO reconoce que los derechos consignados a favor de los trabajadores y trabajadoras son irrenunciables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

El FONDO y el Sindicato reconocen que respetarán el derecho de libre sindicación de los trabajadores y trabajadoras, y no ejercerán ningún tipo de presión, directa o indirecta, para que éstos o éstas se afilien o desafilien, ni coacción al trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no a SITRAFOPROLYD, para cuyos efectos las partes se obligan a dar instrucciones a sus representantes patronales y a las personas afiliadas, respectivamente, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las partes contratantes se apegan a los principios de: Negociación colectiva libre y voluntaria, de buena fe y de respeto mutuo.

CLÁUSULA NO. 004.- REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN.

PRESIDENCIA

Son Representantes de FOPROLYD en sus relaciones con el Sindicato, por lo tanto, facultan y obligan a aquel en la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de éste, los siguientes funcionarios:



- a) Las personas integrantes de Junta Directiva;
- b) El o la Gerente General y el o la Sub Gerente;
- c) Las Jefaturas de Unidades y Departamentos;
- d) Las Jefaturas de Oficinas Regionales;
- e) Las personas que ejerzan cargos de Dirección, Coordinación y Jefatura de alguna dependencia, Unidad Administrativa o Encargado de Oficina, aunque sean nombramientos temporales o Ad-Honorem.

CLÁUSULA NO. 005.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

Son representantes del Sindicato en sus relaciones con FOPROLYD, por lo tanto, sus gestiones facultan y les obligan ante éste, en el cumplimiento del presente Contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo, las y los miembros de la Junta Directiva y en particular aquellos que ostenten la representación judicial y extrajudicial de acuerdo a lo que prescribe el estatuto correspondiente.

El Sindicato informará a las y los Titulares del FONDO, dentro de los veinte días hábites, contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de la Junta Directiva electa, las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda y todas las que se crearán dependiendo de sus necesidades, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, siempre y cuando no sea imputable a las partes.

Las personas Representantes Sindicales y las integrantes de las diferentes Comisiones, durarán en sus respectivos cargos un año a partir de su inscripción en el Registro correspondiente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes podrán ser reelectos o sustituidos total o parcialmente, en el momento en que la Asamblea General del Sindicato lo considere pertinente. Dichas personas deberán gozar de la protección contra todo acto que pueda perjudicarles en todos los aspectos, incluido el despido por razón de su condición. Estos deberán disponer en FOPROLYD de las facilidades apropiadas y permisos oficiales para permitirles el desempeño rápido, eficaz de sus funciones y ejercer la libre sindicación

Los miembros directivos sindicales, así como los miembros de las diferentes comisiones, gozarán de Fuero Sindical y de la garantía de inamovilidad laboral previamente establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA NO. 006.- FACULTADES DE FOPROLYD.

El Sindicato reconoce el derecho de FOPROLYD de administrar de forma exclusiva las oficinas y todas las instalaciones del mismo; así como la dirección de las labores y de las y los trabajadores, incluyendo el derecho de organizar, planificar, dirigir, coordinar y controlar la operación y uso de todo el equipo, cualquiera que sea su clase. También reconoce el derecho de estudiar e introducir nuevos métodos de trabajo y el de establecer normas referentes a la operación de sus oficinas y recintos, manejo de sus equipos u otra clase de bienes.

En el ejercicio de lo establecido en el párrafo precedente, FOPROLYD respetará los derechos que a favor de sus trabajadores y trabajadoras establezcan las leyes que le sean aplicables; y en caso de introducción de nuevos métodos de trabajo o tecnologías, el FONDO lo hará del conocimiento a la Junta Directiva del Sindicato, dentro de los cinco días hábiles de efectuado, a efecto que SITRAFOPROLYD tenga conocimiento de los mismos, para que en el lapso de diez días hábiles después de comunicado, constate que no desmejoren las condiciones y derechos de las y los trabajadores en su relación laboral con la Institución

CLÁUSULA NO. 007.- COMISIONES MIXTAS PARITARIAS.

Para efectos de seguimiento de los puntos aprobados en el presente Contrato, se formarán comisiones mixtas paritarias, formadas por el Sindicato y FOPROLYD.

Las personas integrantes de las comisiones mixtas paritarias contarán con los permisos oficiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Las Comisiones anteriormente citadas, deberán verificar el avance y cumplimiento de las cláusulas aprobadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y darle seguimiento a los conflictos que de tales procesos se deriven. Como resultado de este seguimiento emitirán informes trimestrales, los cuales serán presentados a las y los Titulares y a la Junta Directiva del Sindicato. Dichos informes deberán ser tomados en cuenta a efecto que dentro de sus competencias y capacidades se tomen las medidas pertinentes por parte del FONDO y del Sindicato según corresponda.

Si de los informes presentados por las referidas Comisiones se determinare algún incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá como consecuencia para FOPROLYD, la denuncia pública por parte del Sindicato; y de ser necesario, utilizar las instancias a dministrativo-laborales o judiciales que correspondan.



CLÁUSULA NO. 008.- TIPO DE COMISIONES MIXTAS PARITARIAS.

Las comisiones mixtas paritarias garantizarán un proceso veraz, confiable y ordenado dando seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, estas comisiones son:

- a) Comisión Mixta de Asuntos Laborales;
- b) Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Sociales.

Las personas integrantes de las comisiones en el desempeño de sus funciones como tal, tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las atribuciones que les corresponden y para sus actuaciones, se sujetarán a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA NO. 009.- COMISIÓN MIXTA DE ASUNTOS LABORALES.

La Comisión Mixta de Asuntos Laborales estará formada por dos representantes propietarios por parte del Sindicato y dos por FOPROLYD, así como un miembro suplente para cada una de las partes, quien podrá sustituir a cualquiera de los propietarios correspondientes, en caso de falta y/o inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor, excusa o impedimento, así como a propuesta de cualquiera de las partes; siendo sus funciones las siguientes o cualquier otra que derive del presente contrato:

- a) Conocer acerca de los resultados de los procesos de nuevas contrataciones que se realicen.
- b) Conocer casos de Amonestaciones graves o muy graves del personal.
- c) Dar seguimiento y verificación al cumplimiento de los procesos de promociones internas.
- d) Conocer el traslado de personal de una localidad diferente a la contratada, previa audiencia de la parte interesada.
- e) Revisar los instrumentos a utilizar para la realización de las evaluaciones de desempeño de todo el personal de la institución, pudiendo hacer propuestas de modificación para ser aprobadas o desaprobadas por Junta Directiva.

Para todos los literales anteriores, la Comisión podrá emitir las recomendaciones que se consideren pertinentes para hacerlas del conocimiento de Junta Directiva.

CLÁUSULA NO. 010.- COMISIÓN MIXTA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Sociales estará formada por dos representantes propietarios por parte del Sindicato y dos por FOPROLYD, así como un miembro suplente para cada una de las partes, quien podrá sustituir a cualquiera de los propietarios correspondientes, en caso de falta y/o inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor, excusa o impedimento, así como a propuesta de cualquiera de las partes; siendo sus funciones las siguientes o cualquier otra que derive del presente contrato:

- a) Proponer a las y los Titulares de FOPROLYD, un tabulador salarial u otras iniciativas, a efecto de procurar la justa retribución económica según las competencias que la Administración de FOPROLYD haya establecido para los puestos de trabajo.
- b) Conocer todo lo concerniente a la retribución económica y demás prestaciones de las personas empleadas de FOPROLYD, para lo cual se deberán seguir los procedimientos administrativos establecidos.
- c) Dar seguimiento a casos específicos de incumplimiento de las prestaciones socioeconómicas establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Para todos los literales anteriores, la Comisión podrá emitir las recomendaciones que se consideren pertinentes para hacerlas del conocimiento de Junta Directiva.

CAPITULO II. DEL CAPITAL HUMANO

CLÁUSULA NO. 011.- RESPETO MUTUO.

Las y los trabajadores guardarán a sus Jefes la debida consideración y respeto, acatando las instrucciones que reciban en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo, siempre y cuando se respeten la moral y la ética. Asimismo, las jefaturas guardarán a los y las trabajadoras el debido respeto y consideración, absteniéndose ambos de maltratarse física, psicológica y/o verbalmente.

El SITRAFOPROLYD, por medio de su Junta Directiva, y la Gerencia General de FOPROLYD vigilarán el cumplimiento de ésta cláusula, cerciorándose que los trabajadores y trabajadoras junto con sus jefaturas se guarden mutuamente el elidore pero a su dignidad.





Ante cualquier incumplimiento por parte de las personas subordinadas, se aplicarán los procedimientos sancionatorios pertinentes, haciéndolos del conocimiento de la Administración de FOPROLYD y demás mecanismos establecidos. Si el incumplimiento fuere por parte de personas funcionarias o que ostenten el cargo de jefaturas, coordinadoras, encargados o similares, deberán hacerlo del conocimiento de la Administración de FOPROLYD y demás según fuere pertinente, pudiendo en ambos casos además solicitar la intervención de SITRAFOPROLYD, si lo estimaren necesario.

CLÁUSULA NO. 012.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Las y los trabajadores desempeñarán las labores correspondientes a su cargo con la diligencia, eficiencia, cuidado, responsabilidad y esmero apropiados; y en el lugar y tiempo señalados al efecto. A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida, a fin que el trabajo se ejecute dentro de un tiempo razonable y resulte de buena calidad.

En todo caso deberán observarse estrictamente las leyes y normas de salud y seguridad ocupacional vigentes.

Las y los trabajadores están obligados a comunicar a sus jefes inmediatos por los medios que tengan a su alcance, ratificando por un medio escrito cualquier situación o anomalía que observen en los servicios que la institución presta al público, así como los desperfectos que observen en maquinarias y equipos de FOPROLYD, con el objetivo de prevenir daños que puedan sufrir los y las trabajadoras, el público en general y los bienes propiedad del FONDO.

CLÁUSULA NO. 013.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

FOPROLYD está en la obligación de proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras, por lo menos los siguientes implementos de trabajo: materiales de trabajo, herramientas, equipo técnico y de oficina, transporte y lo demás que sea necesario, que permitan ejecutar con la debida eficiencia, eficacia y seguridad las labores asignadas.

El FONDO proporcionará las prendas de uso personal, tales como: botas, guantes, anteojos, mascarillas, etc., con especificaciones recomendadas por el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE FOPROLYD que en adelante se denominará COMISSOF conforme a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de



Trabajo y las Normas Internacionales que fueren necesarias, de conformidad a las labores que realicen los trabajadores.

A quienes tengan que desempeñar todo o parte de su trabajo a la intemperie se les debe dotar de su correspondiente equipo de protección, tales como: capas, lámparas, paraguas, entre otros.

Es obligación del trabajador o trabajadora, como medida preventiva y de seguridad, el uso apropiado de los implementos y prendas proporcionadas para el desempeño de su trabajo, con el objetivo de prevenir riesgos profesionales.

CLÁUSULA NO. 014.- CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

Las y los trabajadores se obligan a:

- a) A conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas propiedad del FONDO que estén a su cuidado, o que use en su labor sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación; así mismo, al dejar de laborar para la institución deberán entregar los materiales que se les haya proporcionado para el desempeño de sus funciones; salvo que dichos materiales se hubieren agotado, destruido o deteriorado por el uso natural de los mismos, caso fortuito, fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación.
- b) En caso de pérdida, extravío o daño de los mismos, el trabajador o trabajadora inmediatamente lo hará del conocimiento de FOPROLYD por medio de su jefe inmediato y cooperará con el fin de establecer la verdad de los hechos. En caso de no encontrarse las salidas administrativas se iniciará un proceso de investigación en el cual tomará parte una persona en representación del Sindicato. Si como resultado de la investigación se estableciera alguna responsabilidad económica del trabajador o trabajadora, ésta se limitará al valor que tenga el objeto en el momento de registrarse el deterioro o la pérdida, de acuerdo al Valor en libros, valor de mercado cuando no se tenga registrado como activo fijo el bien, o de acuerdo al valúo respectivo cuando no se trate de activos fijos. Si el trabajador o trabajadora no estuviere de acuerdo con la determinación de FOPROLYD, podrá hacer uso por medio del Sindicato, del derecho a que se refiere la cláusula "SOLUCIÓN DE QUEJAS Y CONFLICTOS" del Contrato Colectivo. Toda notificación





para SITRAFOPROLYD relacionada con esta cláusula se hará al Secretario o Secretaria General de SITRAFOPROLYD o a la persona a quien está delegue.

En caso de establecerse responsabilidad para el empleado o empleada, el pago en concepto de reposición o reparación del implemento de trabajo, el valor del mismo, podrá cancelarse en cuotas, previa solicitud del trabajador o trabajadora y autorización de la misma por parte del FONDO.

CLÁUSULA NO. 015.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se tendrá por inasistencia justificada:

- a) El goce de vacaciones o licencias;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Las causas que, según las leyes vigentes, interrumpen o suspenden el contrato individual de trabajo;
- d) Las motivadas por la condición física o psicológica, derivadas de cualquier tipo de agresión.
- e) Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador o trabajadora asistir a sus labores.

El trabajador o trabajadora que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por causa justificable o no justificable, deberá dar aviso a la brevedad posible a FOPROLYD por cualquier medio a través de su jefatura inmediata y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo a más tardar en los próximos cinco días hábiles posteriores a su incorporación y solicitará el permiso Correspondiente. Las jefaturas están obligadas a tramitar las justificaciones que las y los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.

CLÁUSULA NO. 016.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los trabajadores y trabajadoras de FOPROLYD deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de FOPROLYD, Ley del Servicio Civil y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA NO. 017.- REVISIÓN SALARIAL

Con el propósito de dar seguimiento a lo acordado en el Contrato Colectivo de Trabajo, en relación a la "Revisión de tabla salarial", la Comisión de Asuntos Económicos y Sociales será la encargada de elaborar una propuesta de Tabulador salarial, que será enviada a la Junta Directiva de FOPROLYD para su estudio y aprobación a más tardar en marzo 2019, debiendo remitirse posteriormente al Ministerio de Hacienda con el fin de solicitar el aval para su implementación.

El Tabular salarial se someterá a revisión cada dos años, siendo la primera en abril de 2019, con la finalidad de incorporar las propuestas que resulten de su implementación y aplicabilidad para el año 2020. En ausencia de un tabulador salarial, la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Sociales propondrá a la Junta Directiva una alternativa de incremento salarial que surja a partir del estudio de la real situación económica de FOPROLYD, lo que de ser aprobado se remitirá a aprobación del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, en caso de existir aumento salarial mediante Decreto Legislativo emitido por autoridad competente, éste no irá en detrimento ni exonerará a la administración a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA NO. 018.-TIEMPO DE TOLERANCIA.

Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus centros de trabajo a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada laboral; sin embargo, se les concederá un período de tolerancia de cinco minutos diarios, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, según la ley respectiva.

CLÁUSULA NO. 019.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.

El FONDO considera esencial el desarrollo intelectual, técnico y de destreza de sus trabajadores y trabajadoras, por lo que promoverá eventos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para sus trabajadores y trabajadoras, según sus necesidades de capacitación y desarrollo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros y humanos.

En la formulación de dichos eventos, se entenderá fundamental la formación técnica y desarrollo intelectual de los trabajadores y trabajadoras, para que éstos se acoplen adecuadamente al desarrollo institucional y a los avances tecnológicos que se adopten para lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que brinda.



Drung)

Cuando FOPROLYD adquiera nuevas tecnologías o procesos, procurará que las capacitaciones sean impartidas dentro de la jornada laboral, debiendo proporcionar el tiempo y las herramientas e insumos necesarios para su preparación y aprendizaje.

FOPROLYD a través del Departamento de Recursos Humanos, elaborará los planes de capacitación anual destinados a los empleados y empleadas, de acuerdo a las necesidades reales de formación, emanadas de procesos de consulta en los diferentes puestos de trabajo, y trasladará oportunamente al sindicato dichos planes con la finalidad que este proponga otras temáticas que considere necesarias.

CLÁUSULA NO. 020.- ASISTENCIA A CAPACITACIÓN Y/O ADIESTRAMIENTO Y ACREDITACIÓN.

El trabajador o trabajadora cuando sea seleccionado para capacitación, podrá asistir a los eventos que por su naturaleza le signifique una ayuda para mejorar su rendimiento en el área específica que se desempeñe.

Todo empleado que inicie labores en FOPROLYD o que cambie de departamento o unidad deberá recibir un perio do de inducción no menor a un mes posterior al cual la Comisión Mixta de Asuntos Laborales valorará el grado de cumplimiento de la inducción.

El adiestramiento o capacitación que reciban los trabajadores y trabajadoras, servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos, vacantes o ascensos; para tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos llevará un registro actualizado de los eventos realizados, así como de los trabajadores y trabajadoras que los hubieren recibido. Así mismo, se debe dejar constancia de la participación de cada una de las personas capacitadas en su expediente personal y en los casos que aplique también dejará constancia del nivel de desempeño obtenido.

Las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes oficinas se organizarán con el Departamento de Recursos Humanos, realizándose preferentemente dentro de la jornada laboral.

Los funcionarios o empleados que reciban formación o adiestramiento en áreas especializadas dentro o fuera del país, transmitirán de manera planificada los conocimientos específicos y adecuados a los trabajadores o trabajadoras de FOPROLYD en la correspondiente área, materia o especialidad.



Al finalizar cada capacitación, la Comisión Mixta de Asuntos Laborales evaluará el nivel de satisfacción de las personas capacitadas, así como las correspondientes valoraciones de las y los capacitadores.

CLÁUSULA NO. 021.- BECAS.

FOPROLYD podrá otorgar becas a sus trabajadores y trabajadoras para promover la tecnificación, especialización y certificación del personal en los temas necesarios para mejorar los servicios que proporciona.

La Comisión Mixta de Asuntos Laborales, a propuesta del sindicato, elaborará un Reglamento especial de becas, que contenga iniciativas viables y sostenibles, el cual será enviado a Junta Directiva de FOPROLYD para su estudio y aprobación.

A efecto de garantizar la participación de todo el personal de FOPROLYD, las opciones de becas se divulgarán de manera oportuna con la finalidad que las y los servidores que cumplan con los requisitos puedan aplicar.

El trabajador o trabajadora favorecida con una beca quedará sujeto a las disposiciones que establece el Reglamento de Becas para Empleados y Empleadas de FOPROLYD.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS

CLÁUSULA NO. 022.- NO DISCRIMINACIÓN.

Ningún trabajador o trabajadora será objeto de discriminación por ningún motivo.

Para los efectos del presente Contrato, por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de discapacidad, condición de salud, raza, género, físico, preferencia sexual, religión, ideología, preferencia partidaria, opinión política, afiliación sindical, edad, ascendencia nacional, plaza laboral, origen social u otras contempladas en el marco legal vigente en el país, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o del trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ningún trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no al Sindicato.





FOPROLYD y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de las y los trabajadores que prestan sus servicios en la Institución, evitando desarrollar actos de injerencia, tales como:

- a) Las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones o asociaciones de trabajadores con fines políticos partidarios;
- b) Condicionar el empleo de un trabajador o trabajadora a que no se afilie al Sindicato, que deje de ser miembro de éste, o que no participe en actividades convocadas por el Sindicato;
- c) Despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales;
- d) Despedir trabajadores por su calidad de afiliados o afiliadas al Sindicato, a fin de disminuir el porcentaje de representatividad de éste;
- e) Desmejorar las condiciones laborales del personal que denuncie presuntas violaciones de derechos por parte de jefaturas de la Institución.
- f) Realizar medidas que tiendan al desmejoramiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras denunciarán ante los representantes de FOPROLYD o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ello el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos en lo que corresponda.

FOPROLYD y el Sindicato darán instrucciones precisas a sus representantes patronales y afiliados o afiliadas respectivamente, a efecto que se cumpla lo que esta cláusula dispone.

CLÁUSULA NO. 023.- EXPEDIENTES PERSONALES.

Para cada trabajador o trabajadora, FOPROLYD deberá crear, actualizar y digitalizar un expediente personal, el cual contendrá todo el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos durante su tiempo de laborar para y en la Institución, a excepción del retiro del trabajador o trabajadora por el procedimiento que estipula la Cláusula "PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS". El expediente debidamente foliado deberá archivarse en el Departamento de Recursos Humanos.

Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho en los días y horas hábiles de oficina, de consultar, inspeccionar, transcribir o solicitar copias y/o certificaciones de sus respectivos expedientes, así como lo que se relacione con

las investigaciones practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas a los trabajadores o trabajadoras, este mismo derecho tendrán los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, previa solicitud por escrito de su Secretario General o de quienes tengan la Representación Legal, previa autorización del empleado.

El trabajador o trabajadora podrá acceder a su expediente digitalizado mediante la utilización de un sistema de consulta de carácter personal validado con usuario y clave previamente otorgada.

CLÁUSULA NO. 024.- DERECHO DE AUDIENCIA Y DE LEGÍTIMA DEFENSA.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a ser enterados o enteradas inmediatamente de las diligencias que se les instruyen sobre las averiguaciones de las irregularidades o faltas que se les atribuyen, a efecto de garantizar su defensa, conforme lo dispuesto en la Cláusula "SOLUCIÓN DE QUEJAS Y CONFLICTOS" del presente Contrato, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

A partir de la notificación del documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruya al trabajador o trabajadora, deberá ser entregada una copia de este al Sindicato, contando el trabajador o trabajadora con tres días hábiles a partir de la notificación para ejercer su derecho de audiencia, y en el caso que el empleado lo solicite, la Institución brindará las facilidades para que ejerza su derecho, tales como disponibilidad de tiempo para revisión de documentos o videos. Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al trabajador o trabajadora, quien firmará acuse de recibo y si no quisiere o no pudiere firmar, se dejará constancia de ello en el acta de notificación. Para los casos de faltas graves y muy graves habrá lugar al término de prueba conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo vigente.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a hacer del conocimiento del Sindicato la notificación relacionada. FOPROLYD extenderá lo más pronto posible a sus trabajadores o trabajadores o al Sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que éstos o éstas lo soliciten.

CLÁUSULA NO. 025.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

FOPROLYD al momento de realizar las evaluaciones de desempeño o para imponer al trabajador o trabajadora alguna nueva sanción, no considerará las infracciones



Lung

anteriores, cuando haya transcurrido un (1) año sin cometer nuevas faltas, por considerarse prescritas las mismas. Una vez transcurrido dicho período, el Departamento de Recursos Humanos estampará un sello con la leyenda FALTA PRESCRITA en el folio que conste la sanción.

Si transcurrido el período antes indicado, en la nota de la falta no ha sido agregado el sello FALTA PRESCRITA, esta no tendrá validez y a solicitud del Sindicato o del trabajador o trabajadora, deberá ser aplicado dicho sello.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES DE PUESTOS Y SALARIOS

CLÁUSULA NO. 026.- CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUESTOS.

El Sindicato tendrá derecho de conocer el procedimiento para realizar la clasificación de puestos, así como el resultado de las mismas y participará en este proceso por medio de la Comisión de Asuntos Laborales. De igual manera participará mediante la revisión y actualización del Manual de Descripción de Puestos.

CLÁUSULA NO. 027.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La evaluación del desempeño personal tiene por objeto:

- a) Medir el rendimiento y desempeño del personal que labora en la institución, en relación a las funciones establecidas según el puesto, así como las relaciones interpersonales de las y los trabajadores entre sí y con sus respectivas jefaturas;
- b) Respaldar objetiva y transparentemente las decisiones sobre promociones y ascensos de empleados y empleadas.
- c) De forma colateral, la evaluación del desempeño, abonará a la promoción de un óptimo clima laboral que favorezca la atención de calidad y con calidez para nuestra población beneficiaria.
- d) Identificar fortalezas y debilidades de las y los servidores públicos en búsqueda de la mejora continua individual e institucional, desvinculando el proceso evaluativo con la estabilidad laboral.

Las trabajadoras y los trabajadores que, por cualquier causa, se encuentren gozando de licencia en la fecha en que se realice la evaluación, para efectos de la misma, se calificarán tomando en consideración el trabajo desarrollado en el tiempo efectivamente laborado.

Cualquier trabajadora o trabajador que se considere que no ha sido justamente evaluado, tiene el derecho de mostrar su desacuerdo en el instrumento de evaluación, a fin de que se reconsidere la misma. Cada caso se hará del conocimiento de la Comisión Mixta de Asuntos Laborales, la cual emitirá una recomendación para que Junta Directiva resuelva lo pertinente.



CLÁUSULA NO. 028.- PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES.

El Departamento de Recursos Humanos hará del conocimiento al Sindicato, sobre la creación de plazas nuevas y plazas vacantes, por medio de una nota dirigida al Secretario General del Sindicato, especificando el perfil requerido para la nueva plaza y/o plaza vacante.

En el caso de plazas nuevas y vacantes, se privilegiará la promoción del personal que labora en la Institución, preferentemente a las y los trabajadores del área donde se haya creado la plaza nueva o vacante. De no haber un candidato o candidata entre los empleados, se abrirá a concurso público, garantizando el derecho igualitario para la participación de personas con discapacidad y mujeres que cumplan con el perfil requerido.

CLÁUSULA NO. 029.- DERECHO DE PROMOCIÓN.

El FONDO, reconoce el derecho de promoción de las y los trabajadores que se encuentren a su servicio, para tal propósito se tomarán en cuenta:

- 1) Perfil para el cargo según el Manual de Descripción de Puestos;
- 2) Experiencia en el área, para lo cual se efectuarán las pruebas de idoneidad correspondientes y las respectivas entrevistas, siendo solo ponderables las primeras;
- 3) Años de servicio dentro de la Institución.

El proceso de promoción de las y los servidores públicos de FOPROLYD será desarrollado por el Departamento de Recursos Humanos, quien al finalizar dicho proceso lo trasladará a la Comisión Mixta de Asuntos Laborales para la revisión de los procedimientos realizados, remitiendo en el término de tres días hábiles a Junta Directiva las valoraciones efectuadas. En caso de no emitirse valoraciones se dará por aceptada dicha propuesta.





CLÁUSULA NO. 030.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CONTRATACIÓN.

En la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas relativas a la contratación y promociones, deberá regir lo atinente a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, mujeres, población LGBTI, entre otros. FOPROLYD adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra estos grupos en el ámbito laboral, a fin de asegurarles condiciones de igualdad, teniendo los mismos derechos y obligaciones, en particular los siguientes:

- a) Derecho a las mismas oportunidades de empleo, incluyendo la aplicación de los mismos criterios de selección;
- b) Derecho de promoción, a la estabilidad laboral, a todas las prestaciones laborales y otras condiciones especiales relacionadas por el tipo de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento y el aprendizaje, a la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- c) Derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato respecto a un trabajo de igual valor, así como igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

CAPÍTULO V. ESTABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA NO. 031.- DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL.

Los trabajadores y trabajadoras gozarán de estabilidad en sus respectivos cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme a la Ley, al presente Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA NO. 032.- INAMOVILIDAD SINDICAL.

Gozarán de inamovilidad los siguientes empleados o empleadas: las y los miembros que integran la Junta Directiva del Sindicato, las y los que participen como miembros de las Juntas Directivas de la Federación y Confederación a que esté afiliado el Sindicato. Gozarán de inamovilidad sindical y en consecuencia no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el período de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un (1) año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por autoridad competente.

El Sindicato comunicará al FONDO, la nómina de las y los directivos sindicales federales y confederales e integrantes de las comisiones respectivas, así como de los representantes sindicales de las Oficinas Regionales electos o electas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a cada elección o nombramiento.

CAPÍTULO VI. PRESTACIONES SOCIALES.

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DÍAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA NO. 033.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

Los horarios y jornadas de trabajo serán:

En jornada de trabajo ordinario diurno, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales; a excepción de la seguridad y el personal de servicios varios quienes gozarán de horarios especiales, el cual será desarrollado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, se puede permitir exceder de los horarios y jornadas de trabajo señaladas de común acuerdo entre el trabajador o trabajadora con FOPROLYD, siempre y cuando se reconozcan los mecanismos de compensación del tiempo extraordinario establecidos en el presente contrato.

Los horarios establecidos en la presente cláusula estarán comprendidos por una jornada de trabajo ordinario diurno de lunes a viernes, desde las siete horas treinta minutos hasta las quince horas treinta minutos (7:30 hasta las 15:30), teniendo las personas empleadas la obligación de comprobar su asistencia a las labores por los mecanismos establecidos por el Departamento de Recursos Humanos. El anterior horario podrá ser modificado de común acuerdo entre FOPROLYD y los trabajadores, por decreto ejecutivo o legislativo que establezca otro horario especial. La administración podrá autorizar horarios especiales al personal que lo solicite, atendiendo situaciones especiales como seguridad, transporte y distancia entre otros.

CLÁUSULA No. 034.- DÍAS DE ASUETO Y VACACIONES.

Los trabajadores y trabajadoras de FOPROLYD gozarán de Vacaciones y Asueto remunerado con salario básico los días siguientes:



Lung)

DIAS DE ASUETO

- Penúltimo viernes de enero, Día de la Persona Trabajadora de FOPROLYD
- 1 de mayo, Día Internacional del Trabajador y la Trabajadora
- -10 de mayo, Día de la Madre
- 17 de junio, Día del Padre
- 15 de septiembre, Día de la Independencia
- Último viernes de octubre: Día de la firma del Primer Contrato Colectivo de Trabajo.
- 2 de noviembre, Día de Difuntos
- Los que por Decreto Legislativo se establezcan

VACACIONES ANUALES

Las personas empleadas de FOPROLYD, a excepción del personal de Seguridad, tendrán derecho a las vacaciones remuneradas, colectivas y/o fraccionadas en los mismos períodos establecidos para la administración pública, así: Durante tres períodos en el año: El Primero de ocho días durante la Semana Santa; El Segundo de seis días, del 1 al 6 de agosto, y El Tercero, de diez días del 24 de diciembre al 2 de enero, ambas fechas inclusive.

Cuando por cualquier causa el contrato de trabajo termine antes del vencimiento del plazo estipulado, las personas empleadas tendrán derecho a que se les reconozca en concepto de vacación la parte proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA NO. 035.- DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores y trabajadoras en general tendrán derecho a dos días continuos de descanso semanal remunerado, por cada semana laboral. El trabajador que labore los días sábados y domingos de manera presencial, tendrán derecho a dos días de descanso remunerados. El día de descanso compensatorio deberá concederse cuando el empleado lo solicite, los cuales no podrán gozarse de forma continua.

CLÁUSULA NO. 036.- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan. Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie la orden por escrito o por correo electrónico del jefe inmediato superior o de quien haga sus veces; no obstante, será decisión del trabajador o trabajadora laborar en dicho tiempo,

reconociéndose los mecanismos de compensación del tiempo extraordinario establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA NO. 037.- COMPENSACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo extraordinario tal y como se describe en la cláusula precedente será compensado de la siguiente manera:

Quienes laboren de las quince horas y treinta y un minutos hasta las diecinueve horas, a solicitud de su jefe inmediato gozarán del tiempo compensatorio que será acumulable.

El tiempo extraordinario se computará de lunes a viernes entre una y tres horas por día, no obstante, también contarán los tiempos superiores a las tres horas, aunque por consideración al trabajador y trabajadora, deberán evitarse.

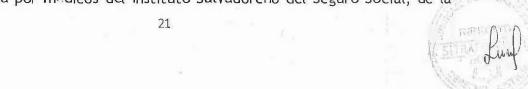
A partir de las dieciocho horas y treinta minutos, los empleados que continúen laborando recibirán además en compensación el transporte institucional y a partir de las diecinueve horas, se les brindará la cena.

Durante calamidades naturales, casos fortuitos, desastres ocasionados por el ser humano, los trabajos realizados serán remunerados como jornada ordinaria. Se entenderán dichos trabajos como los encaminados a facilitar la recepción de ayuda humanitaria o servicio de voluntariado para brindar auxilio a la población salvadoreña.

CLÁUSULA NO. 038.- PERMISOS Y LICENCIAS.

FOPROLYD concederá a sus trabajadores y trabajadoras para que se ausenten durante la respectiva jornada laboral, por causas justificadas, permisos que serán otorgados por sus respectivos jefes inmediatos, quienes los calificarán en forma inmediata y bajo su responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad hasta dos días sin necesidad de certificación o constancia médica. Si dichas licencias excedieren en los meses transcurridos del año a quince días, a partir del día dieciséis deberán deducirse del sueldo.
- b) Por enfermedad por todo el tiempo que indique la incapacidad o constancia média extendida por médicos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la



red nacional de salud pública, establecimientos privados de salud o médicos particulares, siempre que la enfermedad incapacite al empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación.

Cuando las incapacidades fueren extendidas por médicos de la red nacional de salud pública, establecimientos privados de salud o médicos particulares y excedieren de dos días, deberán ser homologadas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

- c) Por citas médicas, las veces que sean necesarias, presentando el documento respectivo.
- d) Para atender asuntos personales hasta un máximo de cuarenta horas en el año, los cuales deberán solicitarse previamente.

En caso de que la persona trabajadora retorne a sus funciones antes de cumplirse el lapso autorizado, no deberá requerirse modificación al mismo para adecuar la hora de marcación al tiempo del permiso solicitado. Para computar el tiempo real utilizado por este tipo de permisos, el Departamento de Recursos Humanos tomará en cuenta el registro de marcación correspondiente.

También podrá concederse otros permisos de carácter contingencial, ya sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, fenómenos naturales, cierre de calles o paros de transporte público, autorizados por la jefatura inmediata o aquellos especiales autorizados por la Junta Directiva.

Cuando no sea posible solicitar en forma anticipada el permiso personal, la persona trabajadora deberá hacer del conocimiento de la jefatura inmediata por cualquier medio, el motivo o razón por el que requiere el mismo, el que posteriormente deberá ser autorizado.

e) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge o compañero (a) de vida, de sus ascendientes, descendientes y hermanos (as); quedando comprendidos los permisos que demanden la presencia imperativa de los padres en actividades relacionadas con la educación de hijos e hijas, así como el control médico de sus hijos, sean menores de edad, o mayores que tengan alguna discapacidad o padezcan enfermedades graves. En caso de muerte o enfermedad gravísima de parientes, el trabajador podrá gozar de licencia por todo el tiempo necesario, pero FOPROLYD no estará obligado a reconocerle por esta causa más de

siete días con goce de salario en cada mes calendario, ni más de treinta días en mismo año calendario; debiendo el trabajador comprobar las causas que den lugar al permiso por los medios racionales a su alcance, entendiéndose certificación de partida de defunción, o en su caso constancias médicas o de asistencia a los controles médicos. Cuando no sea posible solicitar en forma anticipada la licencia, deberá hacer del conocimiento del jefe inmediato por cualquier medio, el motivo o razón por el que requiere el mismo, el que posteriormente podrá ser autorizado por escrito y por el jefe inmediato.

- f) Para contraer matrimonio legal o en su caso religioso. En tal situación, las y los trabajadores que contraigan nupcias tendrán derecho a siete días consecutivos de licencia con goce de salario, siempre y cuando comprueben tal hecho a su retorno, presentando la respectiva copia confrontada del Acta Matrimonial, Escritura de Matrimonio, o en su caso constancia extendida por el funcionario respectivo en actos legales, así como constancia firmada y sellada por el Sacerdote, Pastor o Ministro que haya celebrado el matrimonio religioso, pudiendo hacer uso de tal derecho por una sola vez después de cualquiera de las dos ceremonias matrimoniales. Esta licencia deberá ser solicitada al menos con cinco días de anticipación, debiendo ser autorizada por el jefe inmediato.
- g) Para que cursen estudios Universitarios o técnicos en cualquiera de las facultades de las Universidades o Institutos de Estudios Técnicos legalmente establecidos, se les podrá conceder permiso con goce de sueldo hasta por dos horas diarias consecutivas, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la Universidad respectiva donde conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al inicio o al final de la jornada de trabajo. Se entenderá por estudios técnicos, aquellos que tengan como prerrequisitos, título de bachiller y que sean impartidos por Instituciones Universitarias, Centros de Estudios Tecnológicos o de Estudios Superiores debidamente acreditados por el Ministerio de Educación.

También se concederá permiso con goce de sueldo el día en que se realice el acto de graduación universitaria o técnica.

De igual manera podrá concederse este tipo de permisos a las y los trabajadores de FOPROLYD que cursan maestrías o similares relacionadas con el quehacer institucional y de sus respectivas profesiones, debiendo cumplir con las disposiciones arriba consignadas.



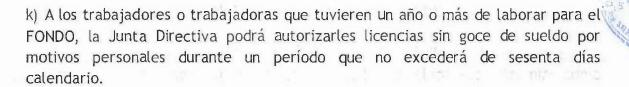
Lung

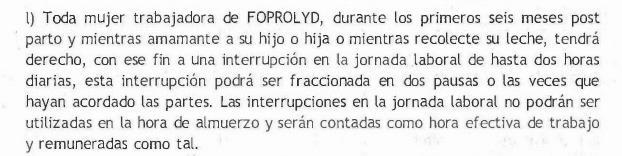
La concesión o no de éste tipo de permiso será responsabilidad de Gerencia General, quien deberá garantizar que dicha autorización no será en detrimento de las actividades de las unidades operativas.

- h) Los trabajadores o trabajadoras que, siendo estudiantes universitarios, técnicos, maestría o similares, necesitaren preparar tesis, exámenes de graduación o cursar seminarios de graduación podrán gozar de licencia con goce de sueldo hasta por un día hábil semanal para realizar cualquiera de los referidos trámites. Al ser autorizadas estas licencias por la Gerencia General, el trabajador o trabajadora tendrá que presentar al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio de la misma, constancia extendida por el Centro de Estudios que justifique el goce de la licencia y posteriormente dentro de los treinta días hábiles de finalizado el trabajo, constancia de haber realizado su trabajo de graduación, sus exámenes de graduación, o en su caso, haber cursado los seminarios de graduación, indicando el resultado del mismo. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.
- i) FOPROLYD o el interesado harán las gestiones que sean necesarias ante las universidades respectivas a fin que el servicio social o las prácticas que su carrera demande, puedan ser realizadas en la institución. De no lograrse lo anterior, el FONDO a través de la Gerencia General, podrá otorgar la licencia sin goce de sueldo por el tiempo requerido.

A efecto de comprobar dicho proceso, el o la trabajadora deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, constancia de la realización de dicho servicio o práctica.

j) Cuando las licencias se soliciten para disfrutar de becas concedidas por otras Instituciones, si los estudios a cursar tienen relación con las actividades del FONDO, la Junta Directiva de la Institución podrá autorizar con goce de sueldo por el tiempo que dure la beca; si los estudios a cursar no tienen relación con las actividades del FONDO, la Junta Directiva podrá autorizar la licencia por todo el tiempo que dure la beca sin goce de salario. En todo caso, los trabajadores o trabajadoras conservarán los derechos inherentes a sus cargos, pero el lapso de duración de la beca para los becarios o becarias sin goce de salario no se computará como tiempo efectivo de trabajo para el efecto de generar derecho al goce de prestaciones sociales. La prestación regulada en este apartado no podrá ser prorrogada ni concedida a continuación de los permisos personales.





m) Las personas trabajadoras también tendrán derecho a gozar de ocho horas de descanso el día de su cumpleaños y para tal efecto deberá registrarse el permiso correspondiente, el cual será autorizado por la jefatura inmediata.

CLÁUSULA NO. 039.- LICENCIA POR DESCANSO PRE-NATAL.

Las trabajadoras embarazadas, gozarán de cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo por descanso prenatal, antes de la fecha que el médico determine como día probable de parto o en el momento que la trabajadora lo solicite.

CLÁUSULA NO. 040.- LICENCIAS POR DESCANSO POSTNATAL Y PATERNIDAD.

Las trabajadoras gozarán de licencia con goce de sueldo por maternidad, la cual será de ciento doce (112) días posteriores al parto.

De igual manera, en caso de paternidad por nacimiento o adopción, los trabajadores gozarán de cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo y de forma continua, posteriores al parto y/o adopción. En caso de los padres adoptivos el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva o desde que el menor sea incorporado al hogar. Esto último también aplicará para las madres adoptivas.

CLÁUSULA NO. 041.- TIEMPO PARA TOMAR ALIMENTOS.

FOPROLYD concederá cuarenta y cinco (45) minutos por cada tiempo de comida, para que sus trabajadores y trabajadoras ingieran sus alimentos dentro de la jornada efectiva de trabajo y de conformidad a las labores que se desempeñen.





CLÁUSULA NO. 042.- BONO POR MATERNIDAD.

Toda trabajadora de FOPROL YD recibirá un bono por maternidad, valorado en un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente, que será entregado a más tardar quince días después de la fecha de parto. Para efectos de lo anterior, los días deberán entenderse como hábiles, y los documentos probatorios del nacimiento y la solicitud del bono respectivos, deberán presentarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al parto, Caso contrario, el pago podrá realizarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación antes indicada.

CLÁUSULA NO. 043.- UNIFORMES.

El FONDO proporcionará a los trabajadores y trabajadoras de conformidad a la indole de su trabajo, uniforme y/o ropa especial de trabajo, de buena calidad y durabilidad para el desempeño de sus labores, consistentes en tres o cuatro uniformes anuales. El Departamento de Recursos Humanos en Conjunto con la Comisión Mixta de Asuntos Laborales determinarán las características de estos. Para las y los trabajadores de servicios varios, dicha Comisión determinará los mecanismos para dotarles de una prestación para compra de calzado, hasta un monto máximo anual por persona equivalente al treinta por ciento (30%) del Salario Mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente.

No tendrán derecho a uniformes los trabajadores y trabajadoras que se encuentren realizando servicio ad-honoren.

CLÁUSULA NO. 044.- SANITARIOS Y LAVAMANOS.

El FONDO instalará servicios sanitarios y lavamanos en adecuadas condiciones de calidad, higiene y tecnología, para uso de los trabajadores y trabajadoras. De igual manera proporcionará jabón para manos y papel higiénico de buena calidad en cada instalación de sanitarios.

CLÁUSULA NO. 045.- ELECTRODOMÉSTICOS Y LOCAL PARA COMEDOR.

Las oficinas e instalaciones de FOPROLYD contarán con cocinas, refrigeradoras, microondas, cafeteras y otros electrodomésticos requeridos para la alimentación de los empleados. En la oficina central se habilitará un local adecuado con mesas y sillas de acuerdo a la demanda para que puedan consumir sus alimentos en los horarios estipulados.



CLÁUSULA NO. 046.- TRANSPORTE.

FOPROLYD concederá transporte hasta sus residencias a todos sus trabajadores y trabajadoras que laboren hasta después de las dieciocho treinta (18:30) horas, ya sea en transporte institucional o servicio de taxi.

CLÁUSULA NO. 047.- CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

El FONDO podrá realizar las gestiones necesarias ante los organismos e instituciones correspondientes, a fin de facilitar la adquisición de créditos para viviendas propias para sus trabajadores y trabajadoras.

Asimismo, podrá realizar las gestiones necesarias para que las Instituciones crediticias de cualquier índole, financien la prima que se exige para la obtención de la vivienda, previa solicitud del trabajador o trabajadora.

CLÁUSULA NO. 048.- APOYO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

FOPROLYD promoverá actividades deportivas como torneos de fútbol, básquetbol, voleibol, ajedrez, natación, tenis de mesa, etc., así como eventos culturales tanto para los empleados y empleadas como para sus hijos e hijas.

En la medida de sus posibilidades apoyará en la obtención de implementos para tales fines, incluyendo la implementación de un gimnasio.

CLÁUSULA NO. 049.- CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y GUARDERÍAS.

El FONDO gestionará con otras instituciones que cuenten con servicios de Centros de Desarrollo Infantil (CDI) o guarderías debidamente equipadas, la prestación de tales servicios para los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA NO. 050.- CENTROS DE RECREACIÓN.

Con la finalidad que las trabajadoras y trabajadores y sus familias puedan realizar actividades recreativas, FOPROLYD gestionará convenios con otras instituciones para obtener el acceso a instalaciones de esparcimiento en cualquier zona del país.



Ruf

CLÁUSULA NO. 051.- PARQUEO PARA EMPLEADOS.

Para seguridad de los vehículos de los empleados y empleadas, el FONDO proporcionará el servicio de parqueo de vehículos dentro de las instalaciones o en lugares destinados para ello. Los inmuebles destinados como parqueos deben contar con servicio de seguridad, desde las seis (6:00) horas hasta el retiro del empleado o empleada que por motivos de trabajo tenga que retirarse en horas nocturnas. El derecho al parqueo se establecerá por orden de llegada y de acuerdo al registro de vehículos de empleados que manejará la Unidad correspondiente en FOPROLYD.

CLÁUSULA NO. 052.- INCENTIVO POR LOGRO ACADÉMICO.

Como apoyo al crecimiento profesional de los empleados y empleadas del FONDO que culminen carreras técnicas, universitarias, diplomados, maestrías y doctorados, recibirán de FOPROLYD un diploma de reconocimiento y les brindará la posibilidad de una promoción a cargos mejor remunerados cuando existan plazas disponibles.

CLÁUSULA NO. 053.- SEGURO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Todo vehículo que FOPROLYD entregue a sus trabajadores o trabajadoras para el desempeño de sus funciones será previamente asegurado con una póliza que cubra también daños y perjuicios contra terceros.

En los casos de accidentes de tránsito en vehículos de la Institución o que estén al servicio de la misma, conducidos por personas trabajadoras debidamente autorizadas, ocurridos en el desempeño del trabajo, salvo las cláusulas estipuladas por el seguro, los daños ocasionados correrán a cargo de la compañía aseguradora.

CAPITULO VII. SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CLÁUSULA NO. 054.- CLÍNICA INSTITUCIONAL.

FOPROLYD contará con una Clínica Empresarial que será atendida por un médico y una enfermera, la cual prestará sus servicios de consulta y emergencias a las personas trabajadoras del FONDO, cuyo funcionamiento será establecido por un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva de FOPROLYD, el cual incluirá entre otros aspectos las modalidades de atención y el transporte de pacientes hacia los establecimientos del ISSS.



CLÁUSULA NO. 055.- BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

FOPROLYD mantendrá botiquines y equipos de Primeros Auxilios, de acuerdo al COMISSOF. Asimismo, proveerá del equipo necesario para casos de emergencia y que no requiera de un profesional en salud para ser utilizado o manipulado.

Los botiquines y equipos de Primeros Auxilios contendrán medicamentos y materiales necesarios para la atención de emergencias a las personas trabajadoras durante el desarrollo de sus labores, a fin que oportunamente pueda prestárseles los primeros auxilios y la atención requerida. El COMISSOF inspeccionará y vigilará que los botiquines y equipos se mantengan con los medicamentos y materiales necesarios.

CLÁUSULA NO. 056.- PAGO DE INCAPACIDADES.

FOPROLYD garantizará el pago del salario integro del empleado o empleada que se encuentre incapacitada temporalmente por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

CLÁUSULA NO. 057.- LENTES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

FOPROLYD proporcionará a las personas trabajadoras cuyo salario sea inferior a \$1,000.00 y que lo necesiten, lentes correctivos mono focales, bifocales y multifocales con anti reflejante, lentes de contacto, duros y blandos, cuando los mismos sean prescritos por médicos especialistas u optometristas, siempre y cuando estos no sean otorgados por la institución en su calidad de beneficiarios.

Para cumplir con lo anterior, FOPROLYD establecerá directamente el mecanismo de entrega de lentes de calidad, ya sea vía convenio o libre gestión con una óptica, no obstante, si el empleado o empleada lo desea, puede invertir una cantidad complementaria a la autorizada para obtener lentes de su preferencia.

CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA NO. 058.- AGUINALDO.

FOPROLYD concederá aguinaldo a sus trabajadores y trabajadoras que al doce de diciembre se encuentren prestando sus servicios para el FONDO en la forma, época y demás condiciones que establece la presente cláusula.





- a) Para quienes devenguen un salario menor o igual a mil dólares mensuales percibirán un aguinaldo equivalente al salario de veintiocho días correspondiente a cada plaza; y
- b) Para quienes devenguen un salario mayor de mil dólares mensuales percibirán un aguinaldo equivalente al salario de veinticuatro días correspondiente a cada plaza.

Los trabajadores y trabajadoras que al doce de diciembre del año en curso no tuvieren un año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado, calculado sobre la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicio a la fecha indicada.

En ningún caso el aguinaldo será menor al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo vigente para los trabajadores del sector comercio y servicios, para quienes tuvieren seis meses o más de labores durante el año. Para quienes tuvieren menos de seis meses, se hará el cálculo proporcional tomando como base los días establecidos (24 o 28 días, según el caso), o el ciento cincuenta por ciento del salario mínimo vigente, según sea más favorable para la persona empleada.

De igual manera cuando por cualquier causa el contrato de trabajo termine antes del plazo estipulado, tendrá derecho a que se le reconozca en concepto de aguinaldo la parte proporcional al tiempo trabajado.

El pago en concepto de aguinaldo deberá entregarse a los trabajadores y trabajadoras en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año.

Cuando por medio de Decreto Legislativo se emitan normas más favorables respecto a lo establecido en esta Cláusula, se aplicará lo que sea más beneficioso al trabajador y trabajadora.

En el primer trimestre de 2019 se procederá a revisar la presente cláusula con la finalidad de proponer mejoras en el número de días de aguinaldo para el personal de la institución a partir de diciembre de 2020.



CLÁUSULA NO. 059.- LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO.

El personal de FOPROLYD se liquidará en cuanto a su tiempo de servicio al final de cada ejercicio fiscal o al finalizarse anticipadamente su contrato por cualquier causa.

La liquidación a otorgar en ningún caso excederá al equivalente a cinco salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios por cada año laborado. El personal que tuviese menos de un año recibirá una prestación proporcional al período trabajado.

En aquellos casos que el monto de la liquidación anual resulte menor a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, se liquidará con el 100% del salario devengado.

El pago a que se refiere esta cláusula será efectuado dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral.

CLÁUSULA NO. 060.- VIÁTICOS.

FOPROLYD reconocerá gastos de transporte, alimentación y alojamiento a sus trabajadores y trabajadoras con salarios menores a ocho salarios mínimos del sector comercio y servicios vigentes, cuando salgan de la sede de trabajo en cumplimiento de misión oficial por orden de sus respectivos jefes, de acuerdo a:

a) Viáticos de alimentación hasta por doce dólares por día, distribuidos así: Desayuno: \$4.00 si la salida es antes de las siete horas con treinta minutos, Almuerzo: \$5.00 si el regreso a la sede se realiza después de las catorce horas, y Cena: \$3.00 si el regreso a la sede se realiza después de las diecinueve horas. Cuando la misión oficial implique una sola gestión o actividad y se efectúe en un radio igual o mayor a 15 kilómetros de distancia contados desde la sede, habrá derecho al pago de viáticos. También habrá derecho al pago de viáticos cuando la misión oficial se efectúe dentro de un radio menor a 15 kilómetros, siempre que dicha misión implique la realización de dos o más gestiones o actividades y que la sumatoria de los recorridos desde la cede hasta la última diligencia sea igual o superior a 40 kilómetros. Dicho pago se realizará a más tardar el día diez del mes siguiente a la realización de las misiones, salvo caso fortuito, vacaciones o fuerza mayor.



Sunf

b) Cuando en la misión oficial el trabajador o trabajadora tuviere que pernoctar fuera de su residencia o de algún lugar habilitado por FOPROLYD, se le reconocerá en concepto de hospedaje un monto hasta por el equivalente del nueve punto sesenta y cinco por ciento (9.65%) del salario mínimo del sector comercio y servicios vigente, gasto que deberá ser comprobado con su respectiva factura o recibo.

CLAUSULA NO. 61. - VACACIONES

FOPROLYD concederá a sus trabajadores y trabajadoras un monto adicional del treinta por ciento (30%) del salario equivalente a los días de vacación.

CLÁUSULA NO. 062.- SEGURO DE VIDA.

FOPROLYD establecerá un seguro de vida para los trabajadores y trabajadoras desde un monto mínimo de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar, monto que podrá duplicarse o triplicarse de acuerdo a las circunstancias del fallecimiento.

La póliza del seguro respectivo deberá contemplar, además, una cláusula por gastos funerarios equivalente a la cantidad de cinco (5) salarios mínimos del sector comercio y servicios vigente por defunción del trabajador o trabajadora; y de hasta por un monto equivalente a dos salarios mínimos del sector comercio y servicios vigente por el fallecimiento de cónyuge o compañero de vida, o hijos e hijas.

Dicha cantidad se entregará a las personas que el empleado o empleada hubiere designado y numerado en la hoja de beneficiarios designados en el Certificado de Seguro Colectivo de Vida, emitido por la compañía aseguradora.

CLÁUSULA NO. 063.- PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

FOPROLYD contará con un número de personas trabajadoras que represente por lo menos el porcentaje determinado por la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y garantizará que el entorno laboral de estas personas cuente con lo establecido en la normativa de accesibilidad vigente y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



CLÁUSULA NO. 064.- LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES.

FOPROLYD concederá licencia con goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato, entre ellas:

- 1. Dos horas semanales para realizar sus sesiones ordinarias;
- 2. Un día por mes para que tres miembros de la Junta Directiva visiten las oficinas regionales;
- 3. El tiempo que sea necesario para atender situaciones emergentes o realizar actividades extraordinarias.
- 4. Para asistir a seminarios, congresos y cursos que se celebren en el interior o exterior de la República de El Salvador y que tengan por objeto el estudio de materias sindicales, laborales, de seguridad social o cooperativismo. Tales licencias deberán ser solicitadas con anticipación y serán concedidas a través de Gerencia General o Junta Directiva de FOPROLYD según sea el caso.

Al inicio del período de funciones la Junta Directiva del Sindicato hará saber a los Titulares de FOPROLYD quienes serán las y los miembros que gozarán de dichas licencias.

CLÁUSULA NO. 065.- RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

FOPROLYD se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, previo envío de la nómina de afiliados y afiliadas por parte del responsable del Sindicato.

Para hacer las retenciones, la Institución se basará en la nómina o autorización de descuento de los trabajadores y trabajadoras afiliadas al Sindicato, que les haya sido comunicada por éste. Si ingresaren afiliados o renunciaren, el Sindicato deberá comunicarlo a la Unidad Financiera Institucional, para iniciar o cesar el descuento.

CLÁUSULA NO. 066.- INSPECCIONES SINDICALES.

Los representantes patronales permitirán que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes sindicales, visiten a los trabajadores y trabajadoras dentro de las instalaciones donde laboran, con la finalidad de pontariar la existencia o no de una infracción a sus derechos (aborales.)





CLÁUSULA NO. 067.- LOCAL PARA EL SINDICATO,

El FONDO proporcionará al Sindicato un local dentro de sus instalaciones, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el desarrollo de su labor, ocupándose de su limpieza; asimismo, en la medida de sus posibilidades proporcionará la papelería de oficina, incluyendo escritorios, computadoras, oasis con agua purificada, archivadores, teléfonos, fotocopiadoras, fax, mesa de reuniones con sus respectivas sillas para los miembros de la Junta Directiva y demás implementos para desarrollar sus labores normales.

El sindicato se compromete a conservar en buen estado los bienes que le hayan sido asignados por el FONDO, sin que en ningún caso deba responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación. Así mismo, al existir disolución del SINDICATO deberá entregar los bienes que se les haya proporcionado para el desempeño de sus funciones; salvo que estos se hubieren agotado, destruido o deteriorado por el uso natural de los mismos, caso fortuito, fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación.

CLÁUSULA NO. 068,- RECONOCIMIENTO PARA EL PERSONAL QUE LABORA PARA EL SINDICATO.

FOPROLYD brindará las facilidades para que el personal contratado por el Sindicato goce de acceso y libre movilización dentro de sus instalaciones para el desarrollo de las funciones asignadas.

CLÁUSULA NO. 069.- COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO.

FOPROLYD facilitará el transporte a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para cuando tengan que movilizarse fuera de las instalaciones del FONDO para desempeñar las diligencias indispensables en el ejercicio de sus cargos.

CLÁUSULA NO. 070.- TABLERO O MURAL SINDICAL.

FOPROLYD colocará tableros en lugares visibles en cada una de sus oficinas y/o dependencias regionales y departamentales, los cuales serán utilizados por el

Sindicato para dar a conocer noticias y publicaciones de interés de sus afiliados y afiliadas, así como procurar la adhesión sindical.

CLÁUSULA NO. 071.- CHARLA INFORMATIVA SINDICAL.

FOPROLYD facilitará el tiempo necesario dentro de la jornada de trabajo, para que aquellos trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso que hayan aprobado el período de prueba y que así lo deseen, participen en una charla informativa sindical acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical. Dicha charla será impartida por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes en coordinación con el personal de recursos humanos de la Institución.

CLÁUSULA NO. 072.- FACILIDADES PARA LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

FOPROLYD facilitará las condiciones para la preparación, negociación, firma y aplicación del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA NO. 073.- USO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS.

El FONDO garantizará la libre comunicación entre las y los afiliados al Sindicato y su Junta Directiva Sindical, sin ningún tipo de restricción.

El envío de correos masivos y otras-herramientas de comunicación, tales como blogs, sitios web, enlaces a videos y otros serán permitidos como medios de comunicación entre la Junta Directiva sindical y las personas afiliadas.

Se podrá hacer uso del sistema de sonido institucional durante cinco minutos al día dos veces por semana, en horario de 11:40 am y/o cuando sea necesario por caso fortuito o fuerza mayor, para perifonear los mensajes que la Junta Directiva de SITRAFOPROLYD quiera dar a conocer a sus afiliados, lo que deberá ser autorizado por Gerencia General.

El internet general será facilitado para el personal sin restricción, en horario de las de las doce horas con treinta minutos a las trece horas con quince minutos.





CAPÍTULO X. DISPOSICIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA NO. 074.- VIGENCIA Y APLICACIÓN.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del primer día del año fiscal siguiente a su firma, independientemente de la fecha de su inscripción, y su plazo será de tres años, tanto en lo normativo como en lo económico. Sin embargo, el FONDO implementará de manera progresiva las cláusulas de carácter administrativo a partir de la firma del presente contrato colectivo.

El presente contrato se prorrogará automáticamente por el período de un año, siempre que ninguna de las partes pida su revisión. Con el objetivo de agilizar la negociación, tanto el FONDO como el Sindicato podrán pedir la revisión del contrato dentro de los primeros seis meses del último año del plazo o de cualquiera de sus prórrogas. La parte que pida la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes, dentro del mes siguiente al día en el cual se haya recibido la petición de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil o Código de Trabajo.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA NO. 075.- ASISTENCIA JURÍDICA.

El FONDO brindará la oportuna asesoría y orientación jurídica a los trabajadores y trabajadoras en situaciones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando tales situaciones no sean tipificadas como delitos o faltas.

CLÁUSULA NO. 076.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS.

Los trabajadores y trabajadoras de FOPROLYD, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades o Asociaciones Cooperativas, legalmente constituidas, podrán autorizar al FONDO para que de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extinción de tales deudas, siendo el máximo de los descuentos veinte por ciento para créditos personales, veinticinco por ciento para créditos hipotecarios con instituciones financieras o hasta treinta por ciento para los créditos del Fondo Social para la Vivienda. La autorización se otorgará por escrito y en dos ejemplares; concedida será irrevocable. FOPROLYD cesará en los descuentos que efectúa al recibir la documentación que permita hacerlo.

Cuando por causa imputable a FOPROLYD no se envíen oportunamente las notas descontadas señaladas en el inciso anterior y habiendo sido efectivamente descontadas a los trabajadores o trabajadoras, el pago de los cargos e intereses que en concepto de mora determine la entidad financiera, correrá a cargo del empleado encargado de los préstamos, salvo casos de huelga, caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA NO. 077.- FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE FOPROLYD Y EL SINDICATO.

Los acuerdos entre FOPROLYD y el Sindicato deberán constar en acta, que será redactada conjuntamente y firmada por el o la Titular del FONDO y/o sus apoderados, y por el Secretario General de éste y/o las Secretaria de Organización y Estadística y Primera de Conflictos, así como las Comisiones Mixtas Paritarias mencionadas en este Contrato Colectivo.

Dichos acuerdos, para su pronta aplicación serán comunicados inmediatamente a las dependencias correspondientes, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, después de haber sido tomados.

CLÁUSULA NO. 078.- INVALIDEZ DE ARREGLOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES.

Los arreglos, convenios y transacciones entre el FONDO y sus trabajadores y trabajadoras que contraríen las disposiciones de este contrato, se tendrán por no escritos y por ende sin valor alguno.

CLÁUSULA NO. 079.- IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.

A igual trabajo corresponde igual remuneración, sin ningún tipo de discriminación. No obstante, la capacidad, experiencia, eficiencia y responsabilidad se tomarán en cuenta para establecer diferencias, siempre dentro de un marco razonable y previa aplicación de los procesos de evaluación que se determinen para el efecto.

CLÁUSULA NO. 080.- SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre FOPROLYD y sus trabajadores o trabajadoras, las partes contratantes se comprometen a someter previamente la solución de conflictos individuales que surgieren relacionados con la aplicación de este contrato al conocimiento de los



Representantes del FONDO en la dependencia respectiva y de los representantes del Sindicato, a que se refieren la cláusula "REPRESENTANTES DEL SINDICATO".

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los representantes del Sindicato no tendrán restricciones dentro de su jornada laboral para buscar con los representantes del FONDO la solución a los conflictos que de ahí surjan. En última instancia se discutirán dichos conflictos con él o la Presidente y/o sus apoderados y los Representantes Legales del Sindicato. Tratándose de conflictos colectivos por el Sindicato conocerá su Junta Directiva quien podrá encomendar su conocimiento a uno o más de sus miembros o apoderados legalmente constituidos.

CLÁUSULA NO. 081.- ESTABILIDAD LABORAL COLECTIVA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

Durante la vigencia del presente contrato, FOPROLYD no podrá realizar suspensiones, finalización de contratos ni despidos colectivos de sus trabajadores o trabajadoras sin causa justificada.

CLÁUSULA NO. 082.- REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

Los reglamentos que se emitan en virtud de las disposiciones del presente contrato, deberán dictarse de común acuerdo por las partes y se tendrán por incorporadas a éste.

CLÁUSULA NO. 083,- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Los conflictos derivados por la interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán sometidos por las partes a las autoridades competentes conforme a la ley.

CLÁUSULA NO. 084.- CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada a este contrato entre el FONDO y el Sindicato deberá cursarse entre el o la Presidenta de FOPROLYD y el Secretario General de éste.

CLÁUSULA NO. 085.- DERECHO DE ASESORES.

Los representantes de FOPROLYD y del Sindicato, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o colectivo, podrán

hacerse acompañar de los asesores que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a voz en las discusiones.

SEN OF THE SEN OF THE

CLÁUSULA NO. 086.- APLICABILIDAD DE DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.

Expresamente se declara:

- a) Que lo dispuesto en Decretos legislativos o ejecutivos que modifiquen salarios y/o prestaciones sociales de los empleados públicos, no se aplicarán al FONDO a menos que expresamente así lo dispongan, siempre y cuando no vaya en detrimento de lo dispuesto en este Contrato Colectivo; y
- b) Que cuando dichos decretos no hayan dispuesto expresamente su aplicación, pero sus direcciones beneficien a los trabajadores y trabajadoras, las partes deberán solicitar conjuntamente la aplicación de los mismos.

SAN SALVADOR, DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRIA PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA DE FOPROLYD

ANTONIA LIZZETH GÓMEZ DE ORELLANA SECRETARIA GENERAL DE SITRAFOPROLYD